

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 6 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Febrero seis (6) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: MARIA ISNEY MURILLO CORDOBA  
Radicación: 736244089002-2017-00152-00

**Auto: No repone decisión**

Se procede a decidir sobre recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante respecto del auto del 11 de enero de 2023 que negó la solicitud de suspensión según las siguientes consideraciones:

1. Mediante memorial allegado el 21 de abril de 2022, se solicitó la suspensión del proceso por el término de 180 días, a lo cual se accedió en decisión del 25 de abril de la misma anualidad, encontrándose desde la fecha de presentación de la petición en estado suspendido.
2. Posterior a ello, el día 12 de diciembre de 2022 se recibe nueva solicitud de suspensión y ésta es negada en providencia del 11 de enero de 2023, al encontrarse el expediente aun en estado suspendido y por lo cual se presenta recurso de reposición argumentando que tal suspensión finalizaría el 25 de octubre de 2022.
3. Cabe resaltar que nos señala el artículo 118 del C.G.P. en su inciso séptimo que: *"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente."* Así las cosas, cuando la solicitud expresamente señalo el termino en días, afirmar que el mismo seria contabilizado en meses como se pretendía sería erróneo, por lo que al pedir 180 días, los mismos serian tenidos en cuenta como hábiles, siendo su vencimiento el día 6 de febrero de 2023.

Por lo anterior no se repondrá la decisión del 11 de enero de 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión del 11 de enero de 2023 por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 10 de 2023